CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 09 de febrero de 2024, la Endosataria en Procuración de la parte ejecutante y la demandada allegaron escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se advierte que en la página web del Banco Agrario S.A. aparecen depósitos por la suma total de $ 1.158.800. Informo que no existe embargo de remanentes. 13 de febrero de 2024.

LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0367
PROCESO EJECUTIVO S/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00281-00
Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la Endosataria en Procuración de la Ejecutante-**Asociación Mutual para el Desarrollo y el Bienestar Social -SERMUTUAL** y coadyuvada por la señora **Adalgiza Mosquera Navia**, en este proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, a través de los descuentos realizados a la parte demandada por las sumas de *$ 568.400-Título Judicial No. 469550000490955* y $ *278.400- Título Judicial No. 469550000492351,* presentada por la Endosataria en Procuración de la Ejecutante-**Asociación Mutual para el Desarrollo y el Bienestar Social -SERMUTUAL**, es procedente, toda vez que la abogada *Maria del Socorro Triana Cuervo,* tiene facultades para recibir, conforme al Artículo 658 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso y, además, está coadyuvada por la señora **Adalgiza Mosquera Navia**, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. -archivos 013 y 014-

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, en este Proceso Ejecutivo instaurado por la **Asociación Mutual para el Desarrollo y el Bienestar Social -SERMUTUAL**, a través de Endosataria en Procuración, contra la señora **Adalgiza Mosquera Navia.**

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva del 25% de la pensión y demás acreencias que devengue la Demandada- **Adalgiza Mosquera Navia**, como pensionada de **Colpensiones**, decretado en el **numeral 5° del Auto No. 1514 del 11 de agosto de 2023**, y comunicado al pagador por *Oficio No. 566 del 28 de agosto de 2023*. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada y el pagador para efectos de la verificación del contenido.

3º.- ORDENAR el pago de la suma de **ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos pesos ($846.800) M/cte,** representada en los Títulos Judiciales *Nos. 469550000490955* y *469550000492351*, en favor de la **Asociación Mutual para el Desarrollo y el Bienestar Social -SERMUTUAL**, a través de Endosataria en Procuración. **Comuníquese al Banco Agrario de Colombia S.A.**

4º.- ORDENAR el pago de la suma de **trescientos doce mil pesos ($ 312.000) M/cte,** representada en el Título Judicial *No. 469550000493624*, y los dineros que lleguen posteriormente, en favor de la señora **Adalgiza Mosquera Navia**. **Comuníquese al Banco Agrario de Colombia S.A.**

5º.- ORDENAR la entrega del título Valor-*Pagaré No. 3756- suscrito el 22 de agosto de 2022*, que sirvió de ejecución por la Demandante- **Asociación Mutual para el Desarrollo y el Bienestar Social -SERMUTUAL** o la Endosataria en Procuración, a favor de la Demandada- **Adalgiza Mosquera Navia,** dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto.

6°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd1dcb4826e73ef97daa7454e1fc9ea10ae0ccb41b5cc8dfdb70cf44b7f92ab**
Documento generado en 19/02/2024 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica